

MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
ALCALDE

DECRETO EXENTO N° 870

MAT. : Aprueba Convenio de Colaboración,
suscrito entre la I. Municipalidad de
Illapel y Minera Los Pelambres.

ILLAPEL, 26 SET. 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: a) Que la empresa minera Los Pelambres, ha celebrado Convenio de Colaboración, con la I. Municipalidad de Illapel, para financiar la ejecución del proyecto "Pavimentación de bajada el Cobre, ciudad de Illapel"; b) Que la personería de don **Robert Andrew Mayne Nicholls Secul** y de don **José Miguel Labbé Chiuminato**, para comparecer en representación de Minera Los Pelambres, Costa en el acta de directorio reducida a escritura pública, de fecha cuatro de Julio de del año dos mil dieciséis; c) Decreto Alcaldicio N° 90 de fecha 06 de diciembre de 2012, en que don **Denis Cortés Vargas**, asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Illapel, por un periodo de 04 años, y d) Las atribuciones conferidas en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006 que fija el texto refundido. Coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- a) **APRUÉBESE**, el Convenio de Colaboración, suscrito entre la I. Municipalidad de Illapel y Minera los Pelambres, de fecha 05 de Julio de 2.016, para que en conjunto estas instituciones puedan apoyar la inversión, el servicio municipal y el desarrollo estratégico de Illapel; cuyo texto se entiende formar parte del presente decreto exento.
- b) **DESÍGNESE**, a los Directores de la Secretaría comunal de Planificación (titular, suplente u subrogante) y/o a la Dirección de Administración y Finanzas (titular, suplente o subrogante), como parte de la comisión técnica, del Convenio de Colaboración.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MILENKO AVALOS VILLALONGA
ALCALDE (S)DAVID ARAYA ROBLEDO
SECRETARIO MUNICIPALMAV/DAR/MPN/JMR/emv
DISTRIBUCIÓN:

- Minera Los Pelambres
- Dirección de Adm. y Finanzas
- SECLAN

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y COMUNITARIA**

MINERA LOS PELAMBRES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

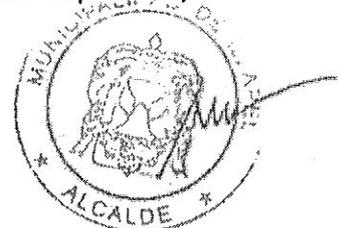
En Illapel, a 05 de julio de 2016, **COMPARECEN: "MINERA LOS PELAMBRES"**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por los señores: **ROBERT ANDREW MAYNE NICHOLLS SECUL**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y don **JOSÉ MIGUEL LABBÉ CHIUMINATTO**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] y de paso por esta, por una parte; y por la otra, la **"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL"**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario [REDACTED], representada por su alcalde don **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS**, chileno, divorciado, empleado público, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Constitución número 24, de la ciudad y Comuna de Illapel, provincia del Choapa, Región de Coquimbo, todos quienes acreditaron sus respectivas identidades con las cédulas antes citadas, declaran que vienen en celebrar el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO: ANTECEDENTES. i) Con fecha 15 de mayo del año 2014, Minera Los Pelambres



en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Illapel, suscribieron un convenio de colaboración, el cual tenía por objeto contribuir al desarrollo sustentable de la Comuna de Illapel y la calidad de vida de sus habitantes. Dicho convenio forma parte de "Somos Choapa, Provincia Sustentable", iniciativa en la que participan los actores relevantes de la provincia. ii) Que de acuerdo a evaluaciones de proyectos ejecutables durante el periodo 2016, y con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable de la Comuna de Illapel, de acuerdo al programa SOMOS CHOAPA, las partes comparecientes acordaron la realización de algunos proyectos con objeto de mejorar la infraestructura vial y comunitaria de la Comuna de Illapel. Entre ellos se encuentran: **"PAVIMENTACIÓN DE BAJADA EL COBRE; CONSTRUCCIÓN DE SEDES COMUNITARIAS VICTORIA Y RAYUELEROS"**.

SEGUNDO: El presente convenio tiene por objeto la **"PAVIMENTACIÓN DE BAJADA EL COBRE; CONSTRUCCIÓN DE SEDES COMUNITARIAS VICTORIA Y RAYUELEROS"**, de la ciudad de Illapel. Mejoramiento que incide directamente en el interés de Minera Los Pelambres de satisfacer las necesidades de los habitantes de la ciudad de Illapel, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida en la ciudad de Illapel. Asimismo, siendo uno de los propósitos de la Ilustre Municipalidad de Illapel, efectuar una gestión municipal de calidad, que pretende el constante mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, ha estimado que el desarrollo de este Proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial y comunitaria permitirá una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, de manera que la comuna de Illapel sea más segura, socialmente más equitativa,

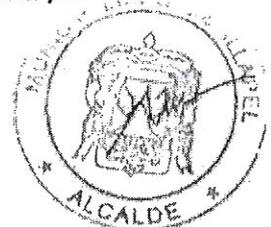


desarrollando sustentable e íntegramente su territorio y habitantes.

TERCERO: En atención a lo expuesto en las cláusulas primero y segundo precedentes, por el presente convenio, Minera Los Pelambres y la Ilustre Municipalidad de Illapel, ambas a través de sus representantes legales antes individualizados en la comparecencia del presente instrumento, acuerdan por este acto, la suscripción del presente convenio con la exclusiva finalidad de desarrollar y ejecutar el proyecto denominado: **“PAVIMENTACIÓN DE BAJADA EL COBRE; CONSTRUCCIÓN DE SEDES COMUNITARIAS VICTORIA Y RAYUELEROS”**.

CUARTO: Para los efectos que se han expuesto anteriormente, Minera Los Pelambres, debidamente representada por los señores don Robert Andrew Mayne Nicholls Secul y don José Miguel Labbé Chiuminato, ambos anteriormente individualizados, se compromete a aportar la suma de **\$110.000.000.- (Ciento diez millones de pesos)**. Aporte de Minera Los Pelambres que debe ser destinado única y exclusivamente para ejecutar el proyecto denominado **“PAVIMENTACIÓN DE BAJADA EL COBRE; CONSTRUCCIÓN DE SEDES COMUNITARIAS VICTORIA Y RAYUELEROS”**.

QUINTO: COMISIÓN TÉCNICA. La Municipalidad, constituirá una Comisión Técnica que tendrá por objeto velar por el correcto cumplimiento y eficiencia, así como la revisión técnica y financiera del presente convenio. La Comisión Técnica estará compuesta por dos

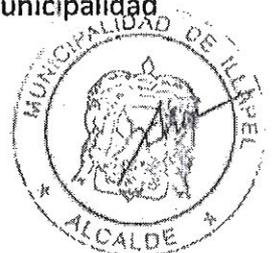


Integrantes con derecho a voz y voto, todos designados por la Ilustre Municipalidad de Illapel.

Por su parte, Minera Los Pelambres designará a dos representantes que interactuarán con la Comisión Técnica Municipal, los cuales de consuno, podrán realizar observaciones al proceso constructivo, y solicitar información relativa a la correcta ejecución material y financiera del proyecto. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros.

SEXTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Las partes comparecientes declaran expresamente que los recursos otorgados por Minera Los Pelambres en virtud de este convenio, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los objetos mencionados en la cláusula tercero, y, por ende, no pueden ser destinados para fines que no estén indicados en el presente convenio. Los recursos que aportará Minera Los Pelambres ingresarán a la Municipalidad a través de la cuenta corriente "Ilustre Municipalidad de Illapel TES Municipal" número 13709029520, del Banco Estado y al presupuesto Municipal a través de la cuenta de ingreso 1150501 Transferencias Corrientes – del Sector Privado. Los gastos que genere la ejecución de este contrato, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente, de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente.

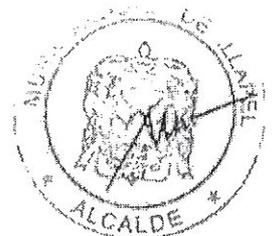
Finalmente, se deja expresa constancia que, en caso de existir saldos o remanentes de dinero, en la ejecución del presente convenio; Minera Los Pelambres y la Municipalidad



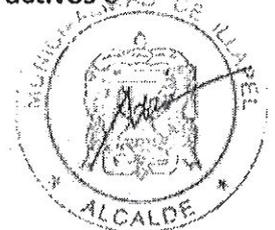
de Illapel, podrán definir el destino de los recursos sólo en el marco del proyecto Somos Choapa y para la comuna de Illapel.

SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Ilustre Municipalidad de Illapel, a través de su representante debidamente individualizado previamente, declara que con el aporte recibido mediante el presente instrumento, da por cumplida toda obligación de Minera Los Pelambres, eximiéndola de toda responsabilidad, cualquiera sea su naturaleza, por vicio o defectos que surjan con posterioridad y a propósito de la ejecución del presente convenio. Así mismo, liberará a Minera Los Pelambres de todo tipo de responsabilidad en los hechos y daños que se pudieran ocasionar en las adquisiciones señaladas y las obras que se ejecutarán, obligándose a mantener indemne a Minera Los Pelambres por cualquier daño o perjuicio, renunciando por este acto a cualquier acción, reclamo, demanda de cualquier naturaleza o cobro de cualquier tipo de indemnización, sea moratoria o compensatoria, liberando desde ya a Minera Los Pelambres de toda responsabilidad que pueda emanar del presente instrumento.

OCTAVO: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. La Ilustre Municipalidad de Illapel, acuerda mantener completa reserva y confidencialidad respecto del contenido del presente instrumento y evitar su divulgación a terceros, sin autorización previa y por escrito de Minera Los Pelambres, con la excepción de que una Ley disponga lo contrario.

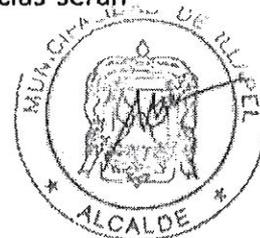


NOVENO: APLICACIÓN DE LA LEY 20.393. La Ilustre Municipalidad de Illapel a través de su representante antes individualizado, declara conocer que en el marco de la Ley N° 20.393 y de la UK Bribery Act del Reino de Inglaterra, mediante la cual Minera Los Pelambres ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se encuentra contenido en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393, UK Bribery Act y el Código de Ética, entre otros y, en tal virtud declara: (i) que ha recibido de Minera Los Pelambres un ejemplar de cada uno de los documentos antes señalados; (ii) que ha sido debidamente informado respecto del Modelo de Prevención de Delitos indicado, especialmente sobre sus responsabilidades, exigencias de comportamiento, deberes y sanciones; (iii) que se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, asesores, contratistas, subcontratistas y los empleados de éstos, las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes y relacionados con la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y en la UK Bribery Act; (iv) que no forma ni constituye parte de sus prácticas comerciales y de negocio, habituales o no, el otorgar u ofrecer pagos o cualquier otro beneficio o ventaja económica a un empleado público, nacional o extranjero, destinado a que éste, en el marco de sus competencias y cargo o posición, realice o incurra en acciones u omisiones en beneficio de la propia Municipalidad o de Minera Los Pelambres. Lo mismo aplica a los empleados regidos por las normas del Derecho Laboral común o a cualquier persona que ocupe una posición o cargo en una corporación privada u otra entidad; (v) que implementará en forma inmediata los controles necesarios a fin de prevenir dentro de su organización el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o



las conductas de cohecho; (vi) que conforme con lo regulado en el Manual de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act, el Contratista se obliga a denunciar a Minera Los Pelambres, todo hecho, situación u operación que pudiere constituir una situación de contingencia en relación con la Ley N° 20.393 o de la UK Bribery Act y que, en el marco del Contrato, pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses de Minera Los Pelambres. Del mismo modo, se obliga a prestar toda su máxima colaboración en los procedimientos de investigación que el encargado de prevención de delitos que Minera Los Pelambres decida llevar a cabo; (vii) que Minera Los Pelambres, dentro de sus programas de difusión del Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la UK Bribery Act puede disponer que la Municipalidad o las personas vinculadas a ella, participen en programas de capacitación, obligándose a participar o hacerlos participar, según el caso, activamente en éstos; y (viii) que la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en esta cláusula o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones constituirán un Incumplimiento grave de las obligaciones que para él le impone el Contrato, facultando expresamente a Minera Los Pelambres para poner término inmediato al presente Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la Municipalidad.

DÉCIMO: INTERPRETACIÓN. En caso de surgir diferencias entre las partes respecto a la celebración del presente Convenio, o de sus respectivos anexos, éstas deberán ser resueltas de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, dichas diferencias serán



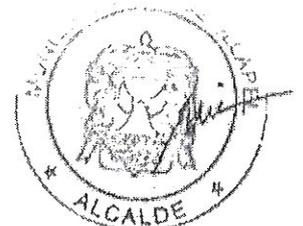
resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, a cuyo efecto en este acto las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Illapel y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

En cualquier caso las cláusulas del presente Convenio primarán por sobre el contenido de cualquier documento o anexo que se entienda incorporado al mismo.-

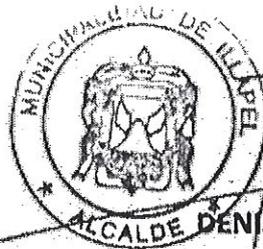
DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Durante el periodo de ejecución de las obras y hasta el momento de la inauguración, la Ilustre Municipalidad de Illapel deberá colocar un cartel ubicado en un lugar visible que señale que las obras están siendo ejecutadas con aportes de Minera Los Pelambres dentro del programa SOMOS CHOAPA PROVINCIA SUSTENTABLE. Igualmente, en todo documento impreso por cualquier medio, en que se informe acerca de la ejecución de esta obra deberá destacarse el financiamiento de Minera Los Pelambres dentro del programa SOMOS CHOAPA PROVINCIA SUSTENTABLE.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de corresponder pago de impuesto, este será de cargo exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Illapel, entendiéndose que los montos que por este acto se aportan cubren dicha obligación legal.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES. El presente Convenio se suscribe en dos (02) ejemplares de exactamente el mismo tenor, quedando uno (01) en poder de Minera Los Pelambres y uno (01) en poder de la Ilustre Municipalidad de Illapel.-



DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS. La personería de don **ROBERT ANDREW MAYNE NICHOLLS SECUL** y don **JOSÉ MIGUEL LABBÉ CHIUMINATTO** para representar a **MINERA LOS PELAMBRES**, consta de acta de directorio de Minera Los Pelambres reducida a escritura pública con fecha 04 de julio del año 2016, ante doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don **DENIS ENRIQUE CORTÉS VARGAS**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL** consta en sentencia de fecha 16 de noviembre y acta de proclamación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, del Tribunal Electoral, Región de Coquimbo, refrendada mediante Decreto Alcaldicio Nº 90, de fecha seis de diciembre de dos mil doce. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes comparecientes.



ALCALDE DENIS CORTÉS VARGAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

ROBERT ANDREW MAYNE NICHOLLS SECUL

P.P. MINERA LOS PELAMBRES

JOSÉ MIGUEL LABBÉ CHIUMINATTO

*pp: Samuel Navarro
14/09/16*

